

Real Decreto ____/2019, de __ de _____, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil.

El artículo 25 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece que los componentes del Cuerpo tendrán el derecho y el deber de utilizar el uniforme reglamentario, de acuerdo con las normas que regulen dicho uso, en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, es necesario regular el modo en que se materializa, tanto el derecho como el deber, que tienen los guardias civiles de utilizar el uniforme reglamentario: derecho, limitando su uso a los miembros de la Guardia Civil, con las excepciones contempladas en la norma, y definiendo claramente en qué ocasiones y circunstancias se permite el empleo del uniforme; deber, en cuanto a la exigencia de su utilización para el servicio en sus diferentes modalidades, así como respecto a la imagen y la actitud que han de adoptar los guardias civiles cuando vistan el uniforme.

Por su parte, el artículo 52 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, establece que los militares se esforzarán en destacar por vestir el uniforme con orgullo y propiedad, siendo este precepto de plena aplicación a los guardias civiles. Por tanto, resulta oportuno regular también en esta norma las cuestiones más relevantes relativas al aspecto externo e imagen que ha de acompañar siempre a quienes porten el uniforme de la Guardia Civil. La rigurosidad en el cumplimiento de las normas sobre el uso del uniforme por los guardias civiles potencia la imagen que se proyecta hacia los ciudadanos a los que sirven y respalda la confianza de éstos en la Institución.

Al mismo tiempo, el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge el carácter de agente de la autoridad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, el uso del uniforme de la Guardia Civil presupone la condición de agente de la autoridad de su portador, por lo que resulta imprescindible identificar y dar a conocer al ciudadano las situaciones y condiciones en las que este uniforme debe o puede utilizarse. De este modo, se contribuye a salvaguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos, de manera que el uso del uniforme no induzca a error o confusión en cuanto a la condición de quien lo porta.

Por otro lado, la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, regula en el Título V, Capítulo VI, las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los guardias civiles, con indicación de aquéllas en que los miembros del Cuerpo, durante su permanencia en las mismas, mantienen su condición de guardia civil en suspenso, al no estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones. Entre éstos se encuentran los relativos a la utilización del uniforme reglamentario, por lo que se hace igualmente precisa su regulación.

Asimismo, el artículo 94.4 de la citada Ley determina que los guardias civiles que pasen a retiro y que, por tanto, hayan dejado de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de la Guardia Civil y su

normativa disciplinaria, podrán usar el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, de acuerdo con lo que se determine.

En relación con el párrafo anterior, el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, dispone en su artículo 9.2 ciertas limitaciones al uso del uniforme por el personal retirado de la Guardia Civil, de acuerdo con unos supuestos cuya aplicación en cada caso valorará el Director General de la Guardia Civil.

En el Capítulo I de este real decreto se incluye el objeto y ámbito de aplicación de la norma, que también tiene en cuenta a aquel personal de la Guardia Civil que ya no esté sujeto a los derechos y obligaciones de la Institución; además del personal de las Fuerzas Armadas que preste servicio en la Guardia Civil, en las condiciones que se determinen; y otras personas a las que se autorice expresamente en determinados supuestos excepcionales. También se definen los conceptos de uniformidad y de uniforme de la Guardia Civil, de modo que quede perfectamente encuadrado el objeto regulatorio de este real decreto, derivando al posterior desarrollo conjunto de los Ministros de Defensa y del Interior las normas de uniformidad que habrán de regir para el personal de la Guardia Civil; la composición y descripción de los diferentes tipos de uniformes y sus modalidades; así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme.

En el Capítulo II se regula el uso del uniforme por los miembros de la Guardia Civil, de acuerdo con su grado de vinculación con el desempeño de las funciones propias del Cuerpo. De este modo, en el artículo 4 se recoge el derecho al uso del uniforme del personal en situación de activo y en la de reserva ocupando un puesto de trabajo, con los supuestos en que se requiere de autorización expresa, así como los supuestos en que debe utilizarlo. En el artículo 5 se establece la regulación para el personal que se encuentra en otras situaciones, pero sujeto al régimen general de derechos y deberes de la Guardia Civil. En el artículo 6, las particularidades del alumnado de los centros docentes de formación. En el artículo 7, se recogen los supuestos de autorización para el personal que mantenga su situación de guardia civil en suspenso; y por último, en el artículo 8 se prevé su uso por el personal que haya pasado a retiro. El artículo 9 también prevé la utilización por el personal de la Guardia Civil de los uniformes de las Fuerzas Armadas españolas.

En el Capítulo III se regula el uso del uniforme de la Guardia Civil por quienes no pertenezcan al Cuerpo, contemplando en el artículo 10 al personal de las Fuerzas Armadas que se encuentre destinado o prestando servicios en la Institución y en el artículo 11, al personal no militar, para supuestos excepcionales como representaciones artísticas u otros fines de interés cultural o social, con la preceptiva autorización expresa.

El Capítulo IV se refiere a la actitud y el aspecto externo que deben acompañar al uso del uniforme de la Guardia Civil. A los signos externos de policía personal y aspecto físico, se une la prohibición de ostentar determinados tatuajes, perforaciones y similares que resultan incompatibles con el uso del uniforme. Las

condiciones de uso de los demás tatuajes, perforaciones y similares se regulará en las normas de uniformidad que se dicten al amparo de este real decreto.

Por último, en el Capítulo V se establecen las prohibiciones y limitaciones en el uso del uniforme de la Guardia Civil, así como el procedimiento para aquellos supuestos sujetos a autorización previa y autoridades competentes para concederlas. También se prevé la interposición de los recursos que procedan.

A través de sendas disposiciones adicionales, se contempla la existencia y utilización de uniformes especialmente adaptados para las mujeres guardias civiles que se encuentren en estado de gestación, así como la utilización de réplicas de uniformes de la Guardia Civil correspondientes a diferentes épocas históricas, y las correspondientes réplicas legales de armas blancas y de fuego.

En definitiva, este real decreto pretende establecer la regulación del uso general del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil, incluyendo los aspectos más relevantes de la imagen externa de quienes lo porten, y derivando a su desarrollo posterior todo lo referente a las normas de uniformidad, aspectos externos, y composición y descripción de los diferentes tipos de uniforme.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, este real decreto ha sido informado por el Consejo de la Guardia Civil.

Por todo lo anterior, esta norma se adecúa a los principios de buena regulación, conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ____ de _____ de 2019,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto la regulación general del uniforme reglamentario de la Guardia Civil, su utilización por los miembros de este Cuerpo y por personas ajenas al mismo, incluyendo la actitud y el aspecto externo asociados al uso del uniforme, que habrán de observar quienes lo porten.

Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.*

Este real decreto es de aplicación a:

a) El personal de la Guardia Civil, en cualquiera de las situaciones administrativas en que se encuentre.

b) El alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil que curse la enseñanza de formación para la incorporación por acceso directo a la Escala de oficiales y a la Escala de cabos y guardias.

c) El personal que, habiendo pertenecido a la Guardia Civil, haya cesado en la relación de servicios profesionales con el Cuerpo por haber pasado a retiro.

d) El personal de las Fuerzas Armadas españolas al que expresamente se refiere este real decreto.

e) Otras personas a las que, con arreglo a lo que se establece en esta norma, se le autorice de forma expresa y excepcional a hacer uso del uniforme de la Guardia Civil o réplicas del mismo para representaciones u otras actividades de carácter cultural o social.

Artículo 3. Uniformidad y uniforme de la Guardia Civil.

1. La uniformidad de la Guardia Civil está constituida por el conjunto de prendas de vestuario, accesorios, complementos, emblemas, divisas, distintivos y condecoraciones que los guardias civiles visten, portan u ostentan sobre el uniforme, y que son representativos del Cuerpo de la Guardia Civil, como Instituto militar.

2. El uniforme de la Guardia Civil es el conjunto de prendas de vestuario, debidamente reglamentadas, que lo componen en sus diferentes tipos y modalidades, para su uso específico por los miembros de la Guardia Civil.

Cuando se haga uso del uniforme de la Guardia Civil, conforme a lo previsto en este real decreto, habrá de hacerse con las prendas y otros elementos que en cada momento estén reglamentados, en adecuado estado de conservación y uso, y en las combinaciones que se aprueben, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.

3. El uniforme reglamentario constituye uno de los elementos que acreditan la condición militar y de agente de la autoridad de los guardias civiles, sin perjuicio de la obligación de mostrar en cada caso la tarjeta de identidad militar, la tarjeta de identidad profesional o, en su defecto, la placa insignia, en el cumplimiento de sus funciones y cuando así lo requieran las autoridades o los ciudadanos.

4. Los Ministros de Defensa y del Interior establecerán conjuntamente las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil, la composición y descripción de los diferentes tipos de uniformes y sus modalidades, así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme.

CAPÍTULO II

Uso del uniforme por los miembros de la Guardia Civil

Artículo 4. Personal en situación de activo y en la de reserva ocupando un puesto de trabajo.

1. El personal de la Guardia Civil en situación de activo y en la de reserva que ocupe un puesto de trabajo, tiene el deber de utilizar el uniforme correspondiente durante la prestación del servicio, excepto en aquéllos en que concurren circunstancias específicas que demanden, por sus características y singularidades, la no utilización de uniformidad alguna.

2. Asimismo, salvo que razones de seguridad u otras debidamente apreciadas lo impidan o desaconsejen, será obligatorio para el personal a que se refiere este artículo el uso del uniforme que corresponda con ocasión de su asistencia o participación en alguno de los siguientes actos o actividades:

a) Actos institucionales de carácter público y oficial, a los que se acuda en representación de la Guardia Civil.

b) Presentaciones y despedidas oficiales.

c) Reuniones de servicio oficiales a las que acuda por razón de su cargo, función o condición de guardia civil.

d) Reuniones del pleno, comisiones u otras reuniones que se convoquen en el ámbito de actividad del Consejo de la Guardia Civil.

e) Conferencias, seminarios o actos similares, y la presencia o comparecencia ante los medios de comunicación, cuando se asista o participe en representación del Cuerpo de la Guardia Civil.

f) En las demás comisiones y otros actos del servicio que expresamente se nombren.

3. El personal de la Guardia Civil a que se refiere este artículo tiene derecho al uso del uniforme del Cuerpo con las limitaciones que se establecen en este real decreto y en las condiciones que se determinan en el mismo y en las normas que se dicten en su desarrollo.

Podrán utilizar el uniforme correspondiente en los actos institucionales a que asistan por su condición de miembro del Cuerpo, salvo que razones de protocolo o las propias peculiaridades del acto lo desaconsejen.

También podrán utilizar el uniforme correspondiente con ocasión de su asistencia o participación en actos sociales solemnes, entendiéndose éstos como los actos familiares y aquéllos otros que no revistan carácter institucional a los que se asista a título particular, y que se desarrollen con arreglo a unas normas de protocolo, ritos o ceremonial preestablecidos.

4. La asistencia de uniforme por el personal a que se refiere este artículo a otros actos o eventos distintos a los contemplados, requerirá de autorización, conforme a lo previsto en el artículo 17.

Artículo 5. Personal en otras situaciones, sujeto al régimen general de derechos y deberes de la Guardia Civil.

1. Los guardias civiles que no se encuentren en situación de activo ni en la de reserva ocupando un puesto de trabajo, pero continúen sujetos al régimen general de derechos y deberes de la Guardia Civil, conforme a la normativa que regula las situaciones administrativas del personal de este Cuerpo, tienen obligación de hacer uso del uniforme correspondiente cuando asistan o participen en alguno de los actos o actividades a que se refiere el artículo 4.2.

2. Los guardias civiles que se encuentren en la situación de excedencia por ingreso por acceso directo como alumno de los centros docentes de formación de la Guardia Civil o de las Fuerzas Armadas se registrarán por lo previsto en este real decreto y en las normas de régimen interior que sean aplicables al centro docente.

3. El personal que se encuentre en las situaciones contempladas en este artículo también podrá utilizar el uniforme correspondiente en los actos institucionales y sociales solemnes a que se refiere el artículo 4.3 y en las condiciones previstas en el mismo.

4. El uso del uniforme por el personal a que se refiere este artículo, fuera de los supuestos previstos, requerirá de autorización expresa, a solicitud del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 17.

Artículo 6. Alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

El alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil se registrará por lo previsto en este real decreto, adaptado a las peculiaridades que resulten aplicables de acuerdo con las normas de régimen interior de los centros, que podrán establecer obligaciones y limitaciones específicas para el uso del uniforme.

Artículo 7. Personal en situaciones en que mantenga en suspenso su condición de guardia civil.

1. El personal de la Guardia Civil que se encuentre en aquellas situaciones administrativas en que tenga en suspenso su condición de guardia civil, de acuerdo con la normativa que lo regula, podrá utilizar el uniforme correspondiente en actos institucionales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, así como en los actos sociales solemnes a que se refiere el artículo 4.3 y en las condiciones previstas en el mismo.

2. El uso del uniforme por el personal a que se refiere este artículo, fuera de los supuestos previstos, requerirá de autorización expresa, a solicitud del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 17.

3. Para el personal que se encuentre en la situación administrativa de suspensión de empleo será preceptiva, en todo caso, la solicitud del interesado y la autorización expresa por el Director General de la Guardia Civil para vestir el uniforme correspondiente.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, en ningún caso se autorizará el uso del uniforme a aquel personal que se encuentre ejerciendo cargos electos en órganos de representación política.

Artículo 8. Personal que haya cesado en la relación de servicios profesionales con la Guardia Civil por pase a retiro.

1. El personal que haya cesado en la relación de servicios profesionales con la Guardia Civil por pase a retiro podrá vestir el uniforme que corresponda en actos institucionales y sociales solemnes, según lo previsto en el artículo 4.3.

2. Asimismo, aquellos guardias civiles retirados que, previa solicitud, mantengan una especial vinculación con el Instituto mediante su adscripción a una unidad del Cuerpo con carácter honorífico, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, podrán asistir de uniforme a los actos y ceremonias institucionales en los que aquella unidad participe. Sólo para la asistencia a estos actos, podrán vestir el uniforme específico que, en su caso, sea utilizado por la unidad, siempre que previamente hubieran estado destinados en la misma en servicio activo.

3. Asimismo, el Director General de la Guardia Civil podrá limitar el uso del uniforme en los actos a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, mediante resolución motivada, al guardia civil retirado contra el que se haya dictado en su contra auto de procesamiento, de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito o haya realizado acciones que sean contrarias a la conducta e imagen que se exige a los miembros de la Guardia Civil.

4. El uso del uniforme por el personal a que se refiere este artículo, fuera de los supuestos previstos, requerirá de autorización expresa, a solicitud del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 17.

5. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, en ningún caso se autorizará el uso del uniforme a aquel personal retirado que se encuentre ejerciendo cargos electos en órganos de representación política.

Artículo 9. Utilización de uniformes de las Fuerzas Armadas españolas.

1. Los guardias civiles podrán vestir la uniformidad reglamentaria de las Fuerzas Armadas españolas que, por las características de la misión, resulte más apropiada, cuando desarrollen sus funciones en el marco de misiones internacionales, así como cuando lleven a cabo misiones de carácter militar en operaciones, maniobras o ejercicios en territorio nacional, mediante la integración de miembros de la Guardia Civil o unidades del Cuerpo en estructuras militares de las propias Fuerzas Armadas.

2. Cuando utilicen uniformes de las Fuerzas Armadas, los guardias civiles conservarán sus divisas y emblemas específicos. Asimismo, cuando resulte necesario resaltar su pertenencia al Cuerpo de la Guardia Civil o las funciones específicas que realicen, podrán portar aquellas prendas identificativas de su uniformidad o los signos distintivos que se determinen o autoricen expresamente.

3. Al personal de la Guardia Civil le serán de aplicación las Normas de Uniformidad de las Fuerzas Armadas cuando utilice los uniformes a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

Uso del uniforme de la Guardia Civil por quienes no pertenezcan al Cuerpo

Artículo 10. Personal de las Fuerzas Armadas.

El personal de las Fuerzas Armadas españolas que se encuentre destinado o prestando sus servicios en la Guardia Civil, podrá vestir el uniforme del Cuerpo o aquellas prendas del mismo que se determinen, de acuerdo con lo previsto en

este real decreto y las normas de uniformidad que se establezcan en desarrollo del mismo.

Artículo 11. *Personal no militar.*

1. Las personas ajenas a la Guardia Civil pertenecientes a productoras de cine, de televisión o de representaciones artísticas, que pretendan utilizar uniformes de este Cuerpo en cualquiera de sus tipos, bien para representaciones artísticas u otros fines de interés cultural o social, deberán obtener la preceptiva autorización, conforme a lo que se establece en el artículo 17.

2. Quienes, al amparo de lo previsto en este artículo, sean autorizados para utilizar uniformes de la Guardia Civil en cualquiera de sus tipos, o réplicas de los mismos, deberán guardar en lo posible las normas de aspecto externo a que se refiere el Capítulo IV; y en todo caso, habrán de sujetarse a las prevenciones sobre el uso de tatuajes, perforaciones y similares que se recogen en los artículos 14 y 15, de modo que no suponga menoscabo para la imagen de la Guardia Civil.

3. Lo previsto en los apartados anteriores también será preceptivo para el uso, con los mismos fines, de réplicas de uniformes históricos de la Guardia Civil.

CAPÍTULO IV

Actitud y aspecto externo asociados al uso del uniforme

Artículo 12. *Actitud en el uso del uniforme.*

Los guardias civiles, en cualquiera de las situaciones o circunstancias reguladas en que utilicen el uniforme, lo vestirán con la mayor corrección, propiedad y dignidad, atendiendo a lo que representan quienes lo portan.

Artículo 13. *Signos externos de policía personal y aspecto físico.*

En el uso del uniforme de la Guardia Civil habrán de observarse las normas sobre los signos externos de policía personal y aspecto físico que se determinen en desarrollo de este real decreto, tales como el cabello, maquillaje o uso de accesorios.

Artículo 14. *Exhibición de tatuajes.*

1. Para quienes hayan de vestir el uniforme de la Guardia Civil se prohíben los tatuajes, tanto permanentes como temporales, que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares; que supongan desdoro para el uniforme; que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas; que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso; que comprometan la exigida neutralidad política o sindical; o cualesquiera otros contenidos vedados por la ley.

2. Las condiciones en que podrán exhibirse o no otros tatuajes diferentes a los expresamente prohibidos conforme a lo recogido en el apartado anterior, se establecerán en las normas de desarrollo de este real decreto.

Artículo 15. *Perforaciones y similares.*

Se prohíben las argollas, espigas, inserciones, pegatinas, dilataciones y similares; así como las perforaciones o implantes microdermales o subcutáneos distintos de los pendientes de uso potestativo y exclusivo para el personal femenino, cuando se vista el uniforme de la Guardia Civil en sus diferentes tipos y modalidades de uso general en el Cuerpo.

CAPÍTULO V

Prohibiciones, limitaciones, procedimiento de autorización y recursos

Artículo 16. *Prohibiciones y limitaciones generales sobre el uso del uniforme.*

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, y en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2011, de 1 de agosto, para la aplicación a la Guardia Civil del artículo 13.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, los miembros de la Guardia Civil no podrán organizar, participar ni asistir en lugares de tránsito público a manifestaciones o a reuniones de carácter político, sindical o reivindicativo vistiendo el uniforme reglamentario, ni portando armas. En los supuestos anteriores, tampoco podrán utilizarse prendas u otros elementos que claramente se identifiquen, por su singularidad o significación, como constitutivos del uniforme de la Guardia Civil, o que hubieran formado parte del mismo.

2. Asimismo, los guardias civiles no podrán hacer uso del uniforme en las siguientes situaciones ajenas al servicio:

a) En la asistencia a lugares y establecimientos incompatibles con la condición de guardia civil, que puedan perjudicar a los intereses o la imagen de la Institución, o comprometer la dignidad del propio uniforme, salvo que sea por razones del servicio.

b) En actos publicitarios, salvo autorización previa.

c) En entrevistas a los medios de comunicación social, salvo autorización previa.

d) En actos que tengan por finalidad solicitar ayudas o fondos para cualquier causa, salvo autorización previa.

e) En comparecencias ante la jurisdicción ordinaria en calidad de presunto responsable penal o civil, investigado, inculcado o procesado; así como ante las autoridades civiles en calidad de expedientado o denunciado.

f) Cuando la autoridad o mando competente, desde el nivel de Jefe de Comandancia o similar, prohíba de forma expresa el uso del uniforme para asistir o participar en alguna actividad en que razones de seguridad, imagen o de otro tipo, así lo aconsejen.

3. El que hubiera perdido la condición de guardia civil por alguna de las causas previstas en el artículo 95 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, no podrá utilizar el uniforme de la Guardia Civil salvo, en su caso, en los supuestos previstos en el artículo 11 de este real decreto.

4. Las normas de uniformidad para los miembros de la Guardia Civil recogerán las prohibiciones o limitaciones sobre la utilización de prendas de vestuario en

diferentes tipos de uniforme, así como sobre el uso de emblemas, divisas, distintivos o condecoraciones.

5. Al vestir de paisano, los miembros de la Guardia Civil no podrán utilizar prendas u ostentar emblemas, divisas, o distintivos que se identifiquen como constitutivas de cualquier uniforme reglamentario de la Guardia Civil, salvo que prestando servicio, y por las características del mismo, así se determine. Las condecoraciones concedidas podrán ostentarse de acuerdo con las normas de protocolo que rijan para el personal civil.

6. Se prohíbe, con carácter general, el uso público e indebido del uniforme de la Guardia Civil en cualquiera de sus tipos, insignias o condecoraciones oficiales o réplicas de los mismos, así como otros accesorios o complementos que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use.

Artículo 17. Procedimiento para la solicitud y autorización de uso del uniforme cuando proceda.

1. Las solicitudes de autorización para el uso del uniforme previstas en los artículos 4, 5, 7 y 8, se presentarán por escrito, utilizando cualquier medio de remisión admisible en derecho, y deberán acompañarse de la justificación acreditativa de las circunstancias que, en cada caso, se invoquen. Se cursarán por conducto reglamentario al Jefe de la Comandancia o unidad similar en cuya demarcación se celebre el acto o tenga lugar la actividad sometida a autorización, quien será la autoridad competente para resolver lo que proceda.

2. Las solicitudes de autorización para el uso del uniforme por el personal de la Guardia Civil que se encuentre en la situación de suspensión de empleo, o en los supuestos recogidos en el artículo 16.2, apartados b, c y d, que deberán atenerse a lo previsto en el apartado anterior, se cursarán por conducto reglamentario al Director General de la Guardia Civil con el informe de los mandos correspondientes.

3. Las resoluciones que se adopten en relación con las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores deberán ser motivadas, una vez ponderadas las circunstancias que concurran. En las que se conceda la autorización solicitada, se incluirán las previsiones del Capítulo IV que resulten de aplicación, de acuerdo con las circunstancias concurrentes en el solicitante.

4. Las solicitudes para utilizar uniformes de la Guardia Civil conforme a lo previsto en el artículo 11 se cursarán a la Dirección General de la Guardia Civil, a través del órgano encargado de las relaciones informativas del Cuerpo. Con la solicitud deberá acompañarse una memoria justificativa de los motivos que la sustentan.

En las resoluciones en las que se conceda la autorización solicitada se hará referencia expresa al cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 11.2. Asimismo, podrán establecerse condiciones de asesoramiento oficial que habrán de ser observadas por los autorizados.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones que se adopten con arreglo a lo previsto en este real decreto se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. *Uniformes para guardias civiles en estado de gestación.*

En los tipos y, en su caso, modalidades de uniformes que se recojan en las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil deberán incluirse aquéllos específicamente diseñados para su uso por las guardias civiles que se encuentren en estado de gestación.

Disposición adicional segunda. *Utilización de uniformes históricos.*

Los miembros de la Guardia Civil podrán utilizar réplicas de uniformes de diferentes épocas históricas del Cuerpo en los actos institucionales que se determine y que sean organizados o con participación de las unidades y centros docentes en que así esté previsto.

Con la utilización de uniformes históricos se podrán portar réplicas legales de las armas blancas y de fuego correspondientes a la época.

Para asegurar la necesaria uniformidad, las prendas de vestuario, la composición de los uniformes históricos correspondientes a cada época y las réplicas del armamento, se adecuarán a los dictámenes de los órganos de asesoramiento histórico de la Guardia Civil y de aquellos otros que resulten procedentes.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza a los Ministros de Defensa y del Interior para proponer conjuntamente o dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el ____ de _____ de 2019.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con
las Cortes e Igualdad,

CARMEN CALVO POYATO